

**CREA CONSEJO DE LA SOCIEDAD
CIVIL DE LA FISCALÍA NACIONAL
ECONÓMICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 582

Santiago, 6 de noviembre de 2023

VISTOS: El artículo 1º inciso final de la Constitución Política de la República; los artículos 69 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, introducido por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto Ley N° 211 de 1973; el Instructivo Presidencial N° 007 de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; la Resolución Exenta N° 160 de 2023, de la Fiscalía Nacional Económica, que aprueba la norma general de participación ciudadana de la Fiscalía Nacional Económica; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Fiscalía Nacional Económica es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, que se encuentra sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y cuyo objeto es defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena;

2.- Que, el artículo 1º inciso final de la Constitución Política de la República, dispone que es deber del Estado asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional;

3.- Que, tras las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública al Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, su artículo 70 dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia;

4.- Asimismo, el artículo 74 de ese mismo cuerpo normativo establece que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo;

5.- Que, mediante la Resolución Exenta N°160, de 31 de marzo de 2023, la Fiscalía Nacional Económica aprobó la norma general de participación ciudadana de este Servicio, estableciendo los mecanismos de participación ciudadana;

6.- Que, dentro del referido marco normativo, esta autoridad estima necesario crear el Consejo de la Sociedad Civil de la Fiscalía Nacional Económica, con el objetivo de fortalecer y consolidar la institucionalidad de la participación ciudadana, relevando los procesos participativos en la labor de promoción de la libre competencia, con arreglo al Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, contenido en el oficio N° 7 de 18 de agosto de 2022;

7.- Que, atendido lo expuesto,

RESUELVO:

1.- **CREASE** el Consejo de la Sociedad Civil de la Fiscalía Nacional Económica.

2.- **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Fiscalía Nacional Económica, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

Artículo 1.- El Consejo de la Sociedad Civil de la Fiscalía Nacional Económica es una instancia de carácter consultivo, autónomo y no vinculante, con los objetivos que se señalan en este Reglamento.

Artículo 2.- Competencia del Consejo. El Consejo de la Sociedad Civil de la Fiscalía Nacional Económica constituye una instancia consultiva en la que representantes de la sociedad civil relacionados con el ámbito de la Fiscalía Nacional Económica emitirán opiniones y aportarán conocimientos en materia de acciones de promoción de la libre competencia impulsadas por la Fiscalía Nacional Económica.

Las opiniones emitidas y los conocimientos aportados podrán ser tomados en consideración en la toma de decisiones por parte de la Fiscalía Nacional Económica.

Artículo 3.- Integración del Consejo. Podrá estar integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil, centros de estudios, instituciones académicas, organismos internacionales que tengan representación o agencias en el país y otros, cuyo objeto tenga relación con las competencias de la Fiscalía Nacional Económica.

La organización que manifieste su voluntad de integrarse y cumpla con los requisitos, designará un representante titular y uno suplente, considerando que al menos una de las personas designadas sea de género femenino.

Artículo 4.- Elección de los Consejeros. El Consejo de la Sociedad Civil de la Fiscalía Nacional Económica, estará integrado por 5 consejeros(as), quienes permanecerán 2 años en sus cargos.

Se deberá propender a que al menos dos de las personas que integren el Consejo sean de género femenino.

La Fiscalía Nacional Económica convocará a los (las) representantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro a través de una publicación en el sitio web institucional.

Los (Las) representantes interesados(as) en participar se acreditarán mediante un formulario electrónico que se publicará en el sitio web institucional, pudiendo

inscribir solo a un(a) postulante como titular y a otro(a) como suplente, adjuntando la siguiente documentación:

- Carta firmada por la directiva de la organización representada, en la que se indiquen el nombre, R.U.T., teléfono y correo electrónico del representante titular y del suplente.
- Carta de motivación de los(las) postulantes y compromiso expreso con la instancia.
- Estatutos reducidos a escritura pública o privada con las solemnidades legales.
- Certificado de vigencia de la organización representada.
- Copia de la cédula de identidad de los representantes postulados, por ambos lados.

La persona encargada de participación ciudadana de la Fiscalía Nacional Económica confirmará la recepción de los antecedentes presentados, dando aviso de esto a cada representante de las organizaciones postulantes por correo electrónico.

La conformación del Consejo será realizada tomando en consideración una cierta cantidad de cupos por tipo de organización para cumplir con los criterios de diversidad, representatividad y pluralismo que poseen los actores de la sociedad civil, los que serán indicados en la resolución de la convocatoria correspondiente.

En el caso de que la cantidad de organizaciones postulantes exceda la cantidad de cupos, será la Jefatura de la División de Relaciones Institucionales de la Fiscalía Nacional Económica junto a la persona encargada de participación ciudadana quienes seleccionarán a las organizaciones interesadas en participar, tomando en consideración las cartas de motivación presentadas.

Los resultados de la conformación del Consejo deberán ser publicados en el sitio web de la Fiscalía Nacional Económica al cierre del proceso de elección, incluyendo el nombre del (la) titular, suplente y de la organización seleccionados.

Artículo 5.- No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- b) Ejercer un cargo de elección popular.
- c) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 6.- Los consejeros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Muerte.
- c) Dejar de pertenecer a la organización que lo postuló.

- d) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización que lo postuló.
- e) En caso que la organización que lo postuló tenga intereses contrapuestos con la Fiscalía Nacional Económica. Se entenderá, a modo de ejemplo, que existen intereses contrapuestos en caso que: (i) la organización sea objeto de una investigación por parte de la Fiscalía Nacional Económica; o (ii) la organización se oponga por medio de solicitudes administrativas o acciones judiciales a decisiones adoptadas por la Fiscalía Nacional Económica.
- f) Ser condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- g) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un mismo año calendario.

Artículo 7.- Composición del Consejo. El Consejo de la Sociedad Civil de la Fiscalía Nacional Económica elegirá a uno de sus miembros como su Presidente(a) titular y a otro como su Presidente(a) suplente, quienes permanecerán en funciones por dos años.

Serán atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Representar al Consejo ante la Fiscalía Nacional Económica.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Certificar la incorporación y el cese de participación de un miembro del Consejo.

El Consejo contará también con un (a) Secretario(a) Ejecutivo, quien deberá ser el (la) encargado(a) de participación ciudadana de la Fiscalía Nacional Económica.

Serán atribuciones del Secretario(a) Ejecutivo(a):

- a) Convocar a las sesiones del Consejo.
- b) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- c) Las demás que le asigne el Consejo y sean compatibles con sus finalidades.

Artículo 8.- Funcionamiento del Consejo. Las convocatorias a sesiones del Consejo serán realizadas por el Secretario Ejecutivo.

Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo en los casos y oportunidades excepcionales en que, de forma fundada, se deba sesionar en privado.

Se deberá informar la tabla de la sesión del Consejo y la información pertinente para su desarrollo con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

El Consejo en su primera sesión acordará, al menos, su régimen de funcionamiento interno y la periodicidad de las sesiones. El Consejo deberá sesionar al menos 2 veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias cuando lo requiera un tercio, a lo menos, de los (las) consejeros(as) en ejercicio.

El quórum mínimo para sesionar válidamente corresponderá al 50% de los consejeros en ejercicio.

El Consejo adoptará sus decisiones y acuerdos por mayoría simple de los consejeros presentes. En caso de empate se repetirá la votación. Si se produce empate en esta segunda votación, dirimirá el voto del Presidente del Consejo.

El Consejo podrá sesionar de manera presencial o telemática.

Artículo 9.- El Consejo dará cuenta de su trabajo mediante un Informe de Gestión, al menos, una vez al año. La modalidad y formato de dicho informe se decidirá de común acuerdo por los miembros del Consejo.

Artículo 10.- Tanto el Informe de Gestión como los acuerdos del Consejo serán puestos a disposición de la ciudadanía a través de los diversos medios de difusión existentes en la Fiscalía Nacional Económica.

3.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia Activa de la Fiscalía Nacional Económica.

ANÓTESE, COMINIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

MSM/MRA/PCA